



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-1260-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecisiete. Las diez de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, Código Número: **ARP-01-134 -17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a la Ejecución Presupuestaria de la **Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría Financiera y de Cumplimiento se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Expresar una opinión, sobre sí la ejecución presupuestaria presentada en el Estado de Resultados de la Empresa Nicaragüense de Importaciones, presenta razonablemente en todos sus aspectos importante, sus operaciones por el período auditado, de conformidad con las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y las Normas de Cierres Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil dieciséis; **b)** Emitir un Informe con respecto al Control Interno de la Empresa Nicaragüense de Importaciones; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Administración de la Empresa Nicaragüense de Importaciones, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **d)** Identificar los hallazgos, si los hubiere y sus responsables. Durante el proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad, debido Proceso y trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53, numeral 1) y 54, de la precitada Ley Orgánica; siendo así que en fechas comprendidas del catorce de junio al veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría a los Servidores y Ex-Servidores Públicos de la Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), a saber: **Álvaro Antonio Alfaro Cuadra**, Director Ejecutivo; **Darling Eloísa Gutiérrez Torres**, Responsable Financiera; **Raúl Abraham Herrera Medal**, Jefe de Operaciones del DAP; **Adriana Lucía Irías Borge**, Responsable Administrativa; **Jorge Fausto López Reyes**, Asesor Legal; **Ruth María Delgadillo Paiz**, Contadora; **Fátima de los Ángeles Aguilar Guadamúz**, Responsable de Adquisiciones; **Sandra Patricia Peña Aguirre**, Responsable de Tesorería; **Iván Adolfo Acosta Montalván**, Miembro del Consejo de Administración; **Rosa Ramona Sánchez Gaitán**, Miembro del Consejo de Administración; **Juan José Montoya Pérez**, Mimbreo del Consejo de Administración; **José Zapata Chávez**, Mimbreo del Consejo de Administración entre otros. Conforme lo dispuesto en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso de la auditoría, el personal acreditado sostuvo constante comunicación con los auditados. En fechas del catorce de junio al veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se tomaron declaraciones a los servidores público siguiente: **Álvaro Antonio Alfaro; Darling Eloísa Torres Gutiérrez; Adriana Lucía Irías Borge; Fátima de los Ángeles Aguilar Guadamúz**, todos de cargos ya expresados anteriormente, entre otros. En fecha nueve de octubre del año dos mil diecisiete, se dio a conocer los resultados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Licenciado **Álvaro Antonio Alfaro Cuadra**, Director Ejecutivo de la Empresa. Refiere el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-1260-17

ya precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados de auditoría establecen: **1) Ejecución Presupuestaria:** El Ejercicio Presupuestario del período auditado, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los resultados de sus operaciones, de conformidad con las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y las Normas de Cierres presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil dieciséis. **2) Control Interno:** Conforme los procedimientos de auditoría se determinaron situaciones de Control Interno que deben ser atendidas por la administración de la Empresa ENIMPORT, dichas situaciones son: **a)** Se efectuó pago de vacaciones a personal activo, conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de la Empresa ENIMPORT; **b)** Expedientes de Procesos de Contrataciones Menores no están conformados adecuadamente; **c)** La Empresa ENIMPORT, no cuenta con mecanismos efectivos de Supervisión y Control de entradas y salidas del personal; y, **d)** Las Nóminas de Pago del personal, no cuentan con el sello de cancelado. **3) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Conforme los Procedimientos utilizados durante la auditoría se determinó que, la Empresa Nicaragüense de Importaciones, realizó Compra de Llantas sin que esta Compra estuviera incluida en el Programa Anual de Contrataciones, así mismo no se efectuó el correspondiente Proceso de Contratación, dicha compra fue para ser usada en el Montacarga del depósito aduanero; De igual forma se realizó la sustitución de un Miembro del Comité Técnico de Contratación sin tener el correspondiente nombramiento. Señala el informe de autos, que estas situaciones constituyen una omisión a la Norma Jurídica, pero que sin embargo, por su grado de inobservancia no generó un impacto relevante en las cifras de la Ejecución Presupuestaria, reflejadas en el Estado de Resultados de la Entidad. Así mismo dicho informe indica que estas situaciones no impidieron que la Entidad cumpliera con la finalidad pública establecida en las adquisiciones de bienes y servicios, a efecto de satisfacer los intereses del Estado. En cuanto a estas inobservancias que constituyen omisiones al Ordenamiento Jurídico, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **por esta vez no establecerá la Responsabilidad Administrativa** a los Servidores Públicos involucrados en dichas omisiones, y en su defecto instruye a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada, ser más beligerante en la creación e implementación de los Controles y Medidas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, y que se apliquen las recomendaciones que se dejan expresadas en el Informe de Auditoría **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 9, numerales 1), 12) y 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, Código Número: **ARP-01-134 -17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión a la Ejecución Presupuestaria de la Empresa Nicaragüense de Importaciones, **por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis;** y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Empresa Nicaragüense de Importaciones para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, de Control Interno y Gestión Institucional; sobre manera en los casos de inobservancia al Ordenamiento Jurídico relativo a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- CGR-1260-17

Contrataciones, deberán de tomar las acciones necesarias, informado su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria número Mil Sesenta y seis (1,066) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López